

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA AL PROCESO PRECONTRACTUAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “AEROPUERTO DE TENA”, A CARGO DEL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO AMAZÓNICO, ECORAE

1. INFORMACION INTRODUCTORIA

1.1 ANTECEDENTES

El 13 de noviembre del 2003, mediante oficio N° DPR-2003-239, el señor Presidente de la República del Ecuador solicita al señor Presidente de la República Federativa de Brasil su apoyo financiero para la construcción del Proyecto Aeropuerto de Tena, el cual forma parte del componente Aéreo del Eje Manta-Manaos, que se enmarca en la iniciativa de Integración Regional Sudamericana, IIRSA.

El 28 de mayo del 2004, el Embajador de la República Federativa de Brasil, informa al señor Presidente de la República del Ecuador que el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, BNDES, considera que el apoyo financiero solicitado para el Proyecto Aeropuerto de Tena es factible de verificación de elegibilidad.

El 9 de noviembre del 2004, mediante oficio N° SENPLADES DE-M-04-270 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES dirigido al Secretario Ejecutivo del ECORAE, otorgó al Proyecto Aeropuerto de Tena la calificación de Prioridad Nacional, señalando que cuenta con disponibilidad de fondos provenientes de la partida presupuestaria N° 1522-0000-D543-001-15-01-750199-000-2, “OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA” correspondiente a la contraparte local, que atiende simultáneamente lo exigido en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, y en los Artículos 11 y 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, según consta en la certificación actualizada emitida por el Subsecretario de Presupuestos, a través del oficio N° MEF-SP-CACP-2005-00011 de enero 7 del 2005.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 2269-A del 18 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decreta lo siguiente: “...**Art. 1.- Declárase como obra prioritaria la construcción del nuevo Aeropuerto de la ciudad de Tena, para el desarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana, y el fortalecimiento de la posición ecuatoriana en el desarrollo de los mercados regionales contemplados en la iniciativa IIRSA.**

Art. 2.- Para el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, autorízase al Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE) para que bajo su responsabilidad y cumpliendo con todos los requisitos legales aplicables a estos casos, promocióne, estudie, licite, adjudique y firme la respectiva escritura pública con la

empresa seleccionada para la construcción y equipamiento del nuevo aeropuerto de la ciudad de Tena...

Al amparo de lo prescrito en el Art. 6, literal b) de la Ley de Contratación Pública, mediante Resolución N° 0000038-SE-2004 de septiembre 15 del 2004, el Secretario Ejecutivo del ECORAE resolvió exceptuar de los procedimientos precontractuales la contratación de las obras del Proyecto Aeropuerto de Tena, debiendo efectuársela mediante licitación internacional; e, invitar a empresas constructoras de cualquier nacionalidad, para que presenten sus ofertas para la implementación del Proyecto.

Las Compañías que presentaron sus ofertas son las siguientes:

OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA
Queiroz Galvao y Asociados	USD \$ 64'668.457,23
Asociación Techint	USD \$ 68'396.115,06
Unidad Binacional Construcción del Eje Aéreo (UBICEA)	USD \$ 59'958.924,19

El ECORAE condujo la Licitación Especial Internacional N° 01-ECORAE-2004, y una vez que el Comité Especial conformado para el efecto realizó la evaluación de las ofertas recibidas, recomienda al Secretario Ejecutivo del ECORAE la adjudicación del contrato, por lo que mediante Resolución 0001-SE-2005 de enero 13 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE adjudicó el contrato a favor de la Asociación Unidad Binacional Construcción del Eje Aéreo, UBICEA, por un monto de USD \$ 59'958.924,19.

Previo la suscripción del contrato, el Secretario Ejecutivo del ECORAE, solicita los informes de Ley al Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, los mismos que el 11 de febrero del 2005 mediante oficios N°s 6696-DCP y N° 14731, respectivamente, emitieron su dictamen favorable.

Con fecha 12 de febrero del 2005, se celebra el contrato para la construcción del proyecto Aeropuerto de Tena, entre el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, y la Asociación Unidad Binacional Construcción del Eje Aéreo, UBICEA.

1.2 MOTIVO DEL EXAMEN

El examen se realiza con cargo a imprevistos de acuerdo a la sumilla del señor Contralor General del Estado, Subrogante, inserta en el memorando N° 268-DICOP de abril 28 del 2005.

1.3 ALCANCE DEL EXAMEN

El examen especial de ingeniería abarca el período comprendido entre el 13 de noviembre del 2003, fecha en que el señor Presidente de la República del Ecuador solicita al señor Presidente de la República Federativa de Brasil su apoyo financiero para la construcción del Proyecto Aeropuerto de Tena y el 30 de junio del 2005, fecha de corte de la presente evaluación técnica.

1.4 OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales del examen se resumen en los siguientes:

- ❖ Verificar si en el proceso se contó con los estudios y diseños definitivos del Aeropuerto y si están aprobados por los organismos competentes.
- ❖ Verificar el procedimiento de realización y aprobación de los estudios de impacto ambiental de la construcción del Aeropuerto de Tena y la emisión de la licencia respectiva.
- ❖ Evaluar el procedimiento precontractual.

1.5 RESUMEN DE LA BASE LEGAL

CONTRATANTE:	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.
CONTRATISTA:	Asociación Unidad Binacional Construcción del Eje Aéreo, UBICEA.
FECHA:	12 de febrero del 2005.
MONTO:	US \$ 59'958.924,19.
OBJETO DEL CONTRATO:	Construcción del Proyecto Aeropuerto de Tena, ubicado en la provincia de Napo.
FORMA DE PAGO:	7,50% del monto total del contrato en calidad de anticipo y el saldo mediante la presentación de planillas mensuales aprobadas por fiscalización.

GARANTIAS:	Las de Ley.
PLAZO:	18 meses contados a partir de la entrega del anticipo.
MULTAS:	1 por 10.000 del monto total del contrato por cada día de retardo en la terminación de los trabajos.
REAJUSTE DE PRECIOS:	Constan las respectivas fórmulas de reajuste para el movimiento de tierras, obras civiles y electromecánicas.
RECEPCIONES:	Provisional y Definitiva de la obra.

Hasta la fecha de corte de la presente evaluación, 30 de junio del 2005, no se ha ejecutado ningún trabajo del proyecto "Aeropuerto de Tena".

El plazo del contrato no ha comenzado, puesto que es condición contractual, que el mismo corre a partir de la firma del convenio de préstamo entre las Repúblicas de Ecuador y Brasil.

De la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo del ECORAE, no se ha realizado ningún desembolso para la construcción del Aeropuerto de Tena.

1.6 FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

El ECORAE no ha contratado aún la firma que ejercerá las labores de fiscalización de la construcción y equipamiento del aeropuerto de Tena.

1.7 ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO DE TENA

Mediante Decreto Ejecutivo N° 2269 A, el Presidente de la República crea la Corporación encargada de asesorar al ECORAE, conformada por el Secretario Ejecutivo del ECORAE, el Alcalde de la ciudad del Tena, el Comandante General de la FAE o su delegado, el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado, y, el Director General de Aviación Civil o su delegado.

Además autoriza a la referida Corporación para administrar y mantener el aeropuerto de Tena en forma directa o delegando a empresas mixtas o privadas, a través de las modalidades previstas en la Constitución Política de la República, Ley de Modernización del Estado y Ley de Aviación Civil.

1.8 CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL ECORAE Y LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL

Posterior a la celebración del contrato para la ejecución del proyecto Aeropuerto de Tena, el 15 de marzo del 2005, el ECORAE y la Dirección de Aviación Civil, DAC, suscriben un convenio interinstitucional, cuyo objeto es reasignar los recursos que constan en la Partida Presupuestaria N° 1522-0000-D543-001-15-01-750199-000-2 "Otras Obras de Infraestructura" por US. \$ 5'000.000,00 para la construcción del Proyecto Aeropuerto de Tena, que fuera asignada en el presupuesto de la DAC al presupuesto del ECORAE, correspondiente al año 2005.

En el citado convenio, el ECORAE se compromete, entre otros aspectos, a obtener el financiamiento del proyecto y realizar todas las gestiones necesarias para contar con la totalidad de los recursos, asegurar la sostenibilidad del presente convenio mediante la designación formal del personal técnico necesario para cumplir la gestión acordada, someter a consideración de la DAC los estudios técnicos relativos a las condiciones de aeronavegabilidad, asumir la responsabilidad sobre la ejecución de los estudios, fiscalización y construcción del proyecto, entregar a la DAC, una vez concluidas las obras, el aeropuerto de Tena para que mantenga el control técnico operativo de la actividad aeronáutica.

En el mismo convenio, la DAC se compromete a aprobar los estudios técnicos relativos a las condiciones de aeronavegabilidad del aeropuerto, brindar la asistencia técnica a costo del ECORAE, recibir el aeropuerto de Tena una vez terminadas las obras, para asumir el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica.

2 COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

2.1 CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Del análisis de la documentación legal, técnica y financiera, proporcionada por el Instituto para el Ecodesarrollo Amazónico, ECORAE, se destaca lo siguiente:

El Procurador General del Estado, mediante oficio número 14731 del 11 de febrero del 2005, emite el dictamen favorable con 28 observaciones para que sean acogidas previa a la suscripción del contrato. Adicionalmente manifiesta que se contará con la documentación a la que hace referencia el señor Ministro de Economía y Finanzas en su oficio MEF-DM-2005-0590 de febrero 4 del 2005, mediante el cual se informa sobre el estado de financiamiento de la República de Brasil para el Proyecto Aeropuerto de la ciudad de Tena. Dicha documentación

consiste en: **“... a) La solicitud del Gobierno Brasileño en la que se requirió al Gobierno de la República del Ecuador defina la prioridad de los proyectos a ser financiados bajo la línea de crédito aprobada.**

b) El listado remitido por el Gobierno Ecuatoriano en el cual consta los proyectos a ser financiados por el Gobierno Brasileño, entre los que consta el Aeropuerto de Tena.

c) La documentación en la que consta la línea de crédito para el proyecto del Aeropuerto de Tena, suscrita por los representantes de los gobiernos del Ecuador y Brasil y los informes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en forma previa a la instrumentación de la referida línea de crédito.../... Toda vez que el proyecto de contrato sobre el cual versa este informe, fue exonerado de los procedimientos precontractuales, en virtud de la existencia de un convenio de crédito de gobierno a gobierno, la referida línea de crédito tendrá fecha anterior a tal exoneración, esto es, 15 de septiembre del 2004...”.

Asimismo señala, que la entrada en vigor del contrato estará supeditada a la suscripción del convenio de crédito que la República de Brasil otorgaría a la República del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 28 del Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, que contiene el *“Texto Unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas”*, que indica lo siguiente: **“...De todas formas, en las bases del respectivo proceso de contratación, se deberá establecer expresamente que la adjudicación estará condicionada a la suscripción del contrato de crédito o financiamiento respectivo. Asimismo, de suscribirse el contrato comercial antes de la celebración del contrato de préstamo o financiamiento, bajo las condiciones antes establecidas, en el contrato comercial debe obligatoriamente incluirse una cláusula que establezca que la vigencia y exigibilidad del mismo, está condicionada a la existencia real de financiamiento...”**

El Secretario Ejecutivo del ECORAE, con oficio # 230 SE-2005 de marzo 4 del 2005, remite a la Procuraduría General del Estado una copia de la escritura pública para la construcción del proyecto Aeropuerto de Tena.

En respuesta a la citada comunicación, el Procurador General del Estado, con oficio 15680 de marzo 29 del 2005, dirigido al Secretario Ejecutivo del ECORAE, señala que del análisis del contrato y anexos enviados, se establece que no se han acogido las observaciones N°s 24 y 26 constantes en el oficio 14731 del 11 de febrero del 2005, con el que se emitió el correspondiente informe, ni se ha remitido la documentación que demuestre el cumplimiento de los condicionamientos que debieron ser acatados en forma previa a la celebración del respectivo contrato, relativas a la documentación a la que hace referencia el señor Ministro de Economía y Finanzas en el oficio MEF-DM-2005-0590 de febrero 4 del 2005, mediante el cual

se informa sobre el estado de financiamiento que otorgaría la República de Brasil para el mencionado proyecto, por lo que el instrumento contractual se encontraría en la causal de nulidad prevista en el Art. 58 letra d) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Las observaciones N°s 24 y 26 indican lo siguiente: **“...24 En la CLAUSULA TRIGESIMA, TERMINACION DEL CONTRATO, redáctese con estricto apego a la cláusula del mismo nombre que consta en el proyecto de contrato de la documentación precontractual elaborada por la Contraloría General del Estado; y, verifíquese y señálese los artículos que correspondan en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública...**

...26 La CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS, redáctese con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; tómese en cuenta para la redacción de esta cláusula que según el Artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en los organismos y entidades del sector público el arbitraje será en derecho y que la conformación de los árbitros se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Por lo señalado no es posible que se estipule la mediación como medio de solución de controversias.

La CLAUSULA ARBITRAL se redactará con apego a lo establecido en la cláusula pertinente de los modelos de documentos precontractuales elaborados por la Contraloría General del Estado...”

Reitera lo manifestado en el informe N° 14731 de 11 de febrero del 2005, esto es que: **“...la entrada en vigor del contrato estará supeditada a la suscripción del convenio de crédito otorgado a la República del Ecuador por la República de Brasil, de conformidad con el inciso segundo del Art. 28 del Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, que contiene el “Texto Unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas...”**”.

Con oficio 451-SE-2005, de abril 20 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE, responde al oficio 15680 de marzo 29 del 2005 suscrito por el Procurador General del Estado, señalando que se han cumplido con las 28 observaciones emitidas y precisa lo siguiente:

- Con relación a la observación # 24 que se refiere a la terminación por mutuo acuerdo y unilateral del contrato, manifiesta que la cláusula trigésima del contrato de construcción celebrado, toma en consideración lo ordenado en la Ley de Contratación Pública y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

- Respecto de la observación N° 26, que se refiere a la cláusula trigésima sexta "*Divergencias y Controversias*", el ECORAE acogió lo dispuesto en el informe del Procurador General del Estado, ciñéndose estrictamente al texto que consta en la cláusula arbitral, contenida en los documentos precontractuales elaborados por la Contraloría General del Estado.

En el informe favorable emitido por el Procurador General del Estado, respecto de la cláusula trigésima sexta, existe una clara contradicción, ya que por una parte señala que el arbitraje será en derecho y que no es posible que se estipule la mediación como medio de solución de controversias. Adicionalmente, en el segundo inciso de la misma observación, la Procuraduría General del Estado, ordena que: "**...LA CLAUSULA ARBITRAL se redactará con apego a lo establecido en la cláusula pertinente de los modelos de documentos precontractuales elaborados por la Contraloría General del Estado...**".

Los documentos precontractuales que se citan, estipulan que el arbitraje será en equidad, al disponer textualmente: "**...Los árbitros serán profesionales de la ingeniería, arquitectura, derecho y expertos universitarios, relacionados con la construcción o tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones...**".

Es importante destacar que los documentos precontractuales de la Contraloría General del Estado, están en contradicción con la observación N° 26, en la cual manifiesta que el arbitraje debe ser en derecho.

Con oficio 16572 de mayo 11 del 2005, el señor Procurador General del Estado, contesta el oficio N° 451-SE-2005, suscrito por el Secretario Ejecutivo del ECORAE, señalando que no se han cumplido las observaciones N°s 24 y 26, formuladas por el Organismo de Control en el informe favorable al proyecto de contrato para la ejecución del proyecto de referencia.

Con relación a la observación N° 24, relativa a la cláusula trigésima "*Terminación del Contrato*", insiste en señalar que la misma no ha sido acatada ya que, a pesar de que se dispuso que se verifiquen y señalen los artículos correspondientes del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, esto no ha ocurrido, ya que en los numerales 30.1 y 30.2, referentes a las terminaciones por mutuo acuerdo y unilateral del contrato, respectivamente, se hace referencia a artículos que no tienen que ver con dicha temática.

Adicionalmente, precisa el señor Procurador que en el literal b) del numeral 30.2 del contrato existe otro error, ya que se ha estipulado como causa de terminación unilateral del contrato la insolvencia de la contratista, cuando ésta no es procedente, ya que el contrato está suscrito con una persona jurídica.

Revisada la cláusula trigésima del contrato, con relación a la observación N° 24 emitida en el informe favorable de la Procuraduría General del Estado, se observa que está redactada de conformidad con los artículos correspondientes de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública. Sin embargo, el ECORAE ha incorporado equivocadamente en dicha cláusula la mención a los artículos 129 y 130 del Reglamento antes citado, cuando lo correcto era citar los artículos 114 y 115, respectivamente, por lo que las partes contratantes deberán suscribir el documento que sea pertinente, rectificando este error numérico.

En lo que tiene que ver con la observación N° 26, relacionada con la cláusula trigésima sexta "*Divergencias y Controversias*", el señor Procurador General del Estado, insiste en que no es aceptable la mediación para resolver controversias en contratos celebrados por el sector público y se mantiene en cuanto a que no se ha estipulado que el arbitraje sea en derecho.

El señor Procurador General del Estado, en su informe emitido de manera previa a la celebración del contrato, señala en la observación N° 26, en resumen, que el arbitraje debe ser en derecho y no acepta que se incluya a la mediación como solución de las controversias. A continuación indica que la Cláusula Arbitral debe redactarse con apego a lo establecido en los documentos precontractuales de la Contraloría General del Estado. En estos documentos se hace referencia a que el arbitraje será en equidad.

El ECORAE incorpora en el contrato, el texto que consta en los documentos precontractuales preparados por la Contraloría General del Estado, que señala que el arbitraje será en equidad y además incluye textualmente lo señalado en el artículo 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

CONCLUSIÓN

La observación N° 26 constante en el dictamen de ley emitido por el señor Procurador General del Estado al proyecto de contrato para la ejecución del aeropuerto de Tena, es contradictorio con el texto de los documentos precontractuales emitidos por la Contraloría General del Estado, en lo referente a la "Solución de Controversias".

2.2 CONVENIO DE CREDITO ENTRE LAS REPUBLICAS DE ECUADOR Y BRASIL NO SE HA SUSCRITO

El Procurador General del Estado, mediante oficio N° 14731 del 11 de febrero del 2005, se dirige al Secretario Ejecutivo del ECORAE, para indicarle que se ha emitido informe favorable

para la construcción con financiamiento del Proyecto del Aeropuerto de Tena y que se debe acoger las observaciones que constan en dicho informe para poder suscribir el contrato.

Sobre el financiamiento del proyecto manifiesta lo siguiente: ***"...En forma previa a la suscripción del contrato se contará con la documentación a la que hace referencia el señor Ministro de Economía y Finanzas en su oficio No. MEF-DM-2005-0590 de 4 de febrero de 2005.../... dicha documentación consiste en:***

a) La solicitud del Gobierno Brasileño en la que se requirió al Gobierno de la República del Ecuador defina la prioridad de los proyectos a ser financiados bajo la línea de crédito aprobada.

b) El listado remitido por el Gobierno Ecuatoriano en el cual constan los proyectos a ser financiados por el Gobierno Brasileño, entre los que consta el Aeropuerto de Tena.

c) La documentación en la que consta la línea de crédito para el proyecto del Aeropuerto de Tena, suscrita por los representantes de los gobiernos del Ecuador y Brasil y los informes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en forma previa a la instrumentación de la referida línea de crédito...

...d) Los acuerdos suscritos por los Gobiernos de Ecuador y Brasil, en los que, según afirma el referido Secretario de Estado, se enmarca la carta No. 93 del Embajador de Brasil, de 28 de mayo de 2004.

e) La carta de encuadramiento emitida por el BNDES al Exportador Brasileño, la cual contenga las condiciones y términos definitivos de financiación del proyecto Aeropuerto de Tena.

f) La certificación expedida por el Subsecretario de Crédito Público en la que se establezca que el proyecto de inversión "Construcción del Aeropuerto de Tena", se financiará con financiamiento de gobierno a gobierno, y que sus términos son concesionales y ventajosos para el país, documento que debe tener fecha anterior al 15 de septiembre de 2004, fecha de expedición de la resolución de exoneración de procedimientos precontractuales emitida por el ECORAE.../...Cabe señalar que la entrada en vigor del contrato estará supeditada a la suscripción del convenio de crédito otorgado a la República del Ecuador por la República de Brasil...

...Son de responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, lo atinente a las condiciones financieras del crédito, así como la existencia de la documentación a la que se refiere el oficio No. MEF-DM-2005-0590 de 4 de febrero de 2005..."

El ECORAE con oficio # 230 SE-2005 de marzo 4 del 2005, remite copia certificada de la escritura pública para la construcción con financiamiento del proyecto Aeropuerto de Tena, por el valor de USD \$ 59'958.924,29 sin IVA.

El Procurador General del Estado, con oficio 15680 de marzo 29 del 2005, manifiesta al Secretario Ejecutivo del ECORAE, en lo que tiene relación con el financiamiento lo siguiente: ***"...ni se ha remitido la documentación que demuestre el cumplimiento de los condicionamientos que debieron ser acatados en forma previa a la celebración del respectivo contrato, relativas a la documentación a la que hace referencia el señor Ministro de Economía y Finanzas en el oficio MEF-DM-2005-0590 del 4 de febrero del 2005, mediante el cual se informa sobre el estado de financiamiento que otorgaría la República de Brasil para el mencionado proyecto, por lo que el instrumento contractual se encontraría en la causal de nulidad prevista en el Art. 58 letra d) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública..."***

Con oficio 451-SE-2005 de abril 20 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE, responde el oficio 15680 de marzo 29 del 2005, donde expresa al Procurador General del Estado que se han cumplido con las 28 observaciones emitidas.

Además, sobre el financiamiento del proyecto y en el mismo orden de los documentos que solicita el señor Procurador indica que: ***"...a) La solicitud del Gobierno Brasileño en la que se requirió al Gobierno de la República del Ecuador defina la prioridad de los proyectos a ser financiados bajo la línea de crédito aprobada.***

El 28 de enero de 2005, se mantuvo una reunión en la Embajada de la República Federativa de Brasil en Ecuador, en la cual el señor Embajador de Brasil, señor Sergio Florencio de Abreu e Lima entregó formalmente al señor Economista Ramiro Galarza, Viceministro de Economía y Finanzas, la lista de los proyectos considerados por el Gobierno Brasileño en la línea de crédito disponible al Gobierno Ecuatoriano. (Anexo 1) Es fundamental reiterar lo discutido en la reunión mantenida en las dependencias de la Procuraduría General del Estado, en presencia del Señor Procurador General del Estado, de que el listado que consta en el Anexo N° 1 fue entregado al Gobierno del Ecuador, a través del Señor Viceministro, con el propósito de permitir que el Gobierno Ecuatoriano pudiese priorizar los créditos deseados, eliminando créditos aprobados para proyectos no prioritarios, a fin de disponibilizar la línea de crédito para nuevos proyectos.

b) El listado remitido por el Gobierno ecuatoriano en el cual constan los proyectos a ser financiados por el Gobierno brasileño, entre los que consta el Aeropuerto de Tena.

En la antedicha reunión realizada en la Procuraduría General del Estado, el 31 de enero del presente año, el Señor Secretario de la Producción, en presencia del Señor Procurador General del Estado y del Director de Contratación Pública, Dr. Marco Ricaurte, coordinó con todas las autoridades presentes (Viceministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y Embajador de la República Federativa de Brasil) por disposición del Señor Presidente Constitucional de la República, Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, la definición de las prioridades del Gobierno del Ecuador para la

aplicación de la línea de crédito disponible, entre los que se encuentra la construcción del Aeropuerto de Tena. (Anexo 1)

Corroboro lo anterior, el hecho de que, sobre la base de las definiciones alcanzadas en la antes referida reunión, llevada a cabo en las dependencias de la Procuraduría General del Estado en presencia de los funcionarios de más alto rango de esta institución, una delegación del Gobierno Ecuatoriano viajó a la ciudad de Brasilia, el 7 de Marzo de 2005, visita que culminó con la suscripción de una Ayuda Memoria suscrita por los representantes de ambos países. (Anexo 2)

c) La documentación en la que consta la línea de crédito para el proyecto Aeropuerto de Tena, suscrita por los representantes de los gobiernos del Ecuador y Brasil y los informes emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en forma previa a la instrumentación de la referida línea de crédito...

...El Comunicado Conjunto de 27 de mayo de 2003, suscrito en Brasilia entre los Presidentes de Brasil y Ecuador, en cuyo numeral 6 reitera la importancia de la integración física de los dos países, especialmente en el ámbito de la iniciativa para la integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA, a través de la promoción de los proyectos relacionados al Eje Multimodal Amazonas, del cual el Aeropuerto de Tena forma parte integrante. (Anexo 3)

El Oficio N° DPR-2003-239 de 13 de noviembre de 2003, sobre la base del Comunicado Conjunto de 27 de Mayo de 2003, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, solicita otorgar el financiamiento para la construcción del Aeropuerto de Tena al señor Presidente de la República de Brasil, Luiz Inacio Lula da Silva dentro de la línea de crédito disponible. (Anexo 4)

La comunicación del Gobierno Brasileño, suscrita por el Señor Embajador de Brasil a través de Oficio N° 93 fechado el 28 de mayo de 2004 en el que comunica disponibilidad del Gobierno brasileño de otorgar el respectivo crédito dentro de la línea de crédito disponible. (Anexo 5)

La Declaración Conjunta suscrita por los Presidentes de Ecuador y Brasil, en cuyo numeral 24 se reitera la necesidad de implementar la concreción del financiamiento y ejecutar los proyectos de conexión de índole aérea, en el Eje Multimodal Amazonas, publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Ecuador, mediante Boletín de Prensa N° 479 de 25 de agosto de 2004. (Anexo 6)

Lo anterior, una vez más, demuestra fehacientemente que acorde con la comunicación MEF-DM-2005-0590, el ECORAE y con antelación a la decisión de 15 de Septiembre de 2004, contaba con la disponibilidad del crédito del Gobierno Brasileño, hecho que no podría siquiera ser cuestionado por la Procuraduría General del Estado, toda vez que fue certificado por el Señor Embajador de la República Federativa de Brasil en la reunión llevada a cabo en la Procuraduría General del Estado de 31 de enero del presente año.

d) Los acuerdos suscritos por los Gobiernos de Ecuador y Brasil, en los que, según afirma el referido Secretario de Estado, se enmarca la carta N° 93 del Embajador de Brasil, de 28 de mayo de 2004.

La carta N° 93 del Embajador de Brasil de 28 de mayo de 2004 se enmarca en los documentos referidos anteriormente, como son las cartas cursadas entre los dos representantes de los Gobiernos, el Comunicado Conjunto y la Declaración Conjunta que constituyen acuerdos suscritos por los dos Jefes de Estado, conforme descrito en el literal anterior, aclarado por el Señor Embajador de la República Federativa de Brasil en la reunión llevada a cabo en la Procuraduría General del Estado el 31 de Enero de 2005, y corroborado con las recientes reuniones de las misiones de ambos países, mantenidas el 7 y 31 de Marzo de 2005 en las ciudades de Brasilia y Quito, respectivamente.

e) La carta de encuadramiento emitida por el BNDES al Exportador brasileño, con las condiciones y términos definitivos de financiación del Proyecto Aeropuerto de Tena.

Se adjunta al presente el Certificado de Encuadramiento que corresponde a la disponibilidad de otorgar el crédito, enmarcándose en la línea de crédito disponible a partir de la carta No. 93 de 28 de Mayo de 2004, emitido por el BNDES al exportador brasileño, dentro de la misma línea de crédito otorgada, en la que constan las condiciones y términos definitivos de financiación del Proyecto Aeropuerto de Tena, (Anexo 7). Corroboran su certificación la Carta AEX N° 2005/0069 de 2 de febrero de 2005 remitida por la Jefe del Departamento de Comercio Exterior e Integración de América del Sur, en la que comunica la aprobación del Encuadramiento. (Anexo 8), y la información del Banco Nacional de Desarrollo Económico Social que el trámite de otorgamiento de la línea de crédito, que data de Mayo de 2004, ha sido concluido con la autorización del financiamiento para la exportación de bienes y servicios brasileños para la implementación del Proyecto Aeropuerto de Tena, otorgada en reunión de su Directorio efectuada el 12 de Abril de 2005.

f) La certificación expedida por el Subsecretario de Crédito Público en la que se establezca que el proyecto de inversión "Construcción del Aeropuerto de Tena", se financiará con financiamiento de gobierno a gobierno, y que sus términos son concesionales y ventajosos para el país...

...Mediante Oficio N° 0779 - SE - 2004 de 31 de agosto de 2004 (Anexo 9), ingresado en el Ministerio de Economía y Finanzas, el ECORAE solicitó la emisión del informe previo y favorable de la Subsecretaría de Crédito Público.

Al respecto debo informar que en reunión de trabajo mantenida el día 28 de marzo de 2005 en las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que participaron los Subsecretarios de Finanzas, Jurídico y de Crédito Público de dicha Cartera de Estado, dichos funcionarios reconocieron su omisión en contestar el antes referido Oficio...

...Por lo que, a fin de atender la recomendación manifestada en el informe favorable de la Procuraduría General del Estado, el ECORAE cuenta con el Oficio N° 0779 - SE - 2004 debidamente ingresado (Anexo 9) y el registro correspondiente efectuado ante Notario Público...

Mediante oficio CON-Q-026-2005 de abril 29 del 2005, el Director General de la Constructora Norberto Odebrecht en calidad de empresa líder de la Asociación contratista, se dirige al Contralor General del Estado y en forma textual expresa lo siguiente: ***“Considerando no solamente que los recientes acontecimientos políticos acaecidos el día 20 de abril pasado pueden conllevar a una redefinición de la prioridad asignada a la construcción del Aeropuerto Internacional de Tena, sino también que el contrato suscrito en 12 de febrero pasado no entró en vigencia, Constructora Norberto Odebrecht S.A., ha manifestado al Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, a través del oficio N° 010-CNOAT-2005, de 21 de abril de 2005 que, en el caso de que el Gobierno de la República del Ecuador decida dejar sin efecto lo actuado, sea a través de la rescisión o resiliación de la escritura pública del Contrato de Construcción...está dispuesta aceptar la decisión del Estado Ecuatoriano, prescindiendo de cualquier derecho de cobro y/o reclamo que represente costo para el Estado Ecuatoriano.”***

Con oficio N° 16572 de mayo 11 del 2005, el Procurador General del Estado, contesta el oficio 451-SE-2005, donde manifiesta al Secretario Ejecutivo del ECORAE, que no existe documento alguno, suscrito por los representantes del Gobierno Ecuatoriano y Brasileño, en el que conste una línea de crédito otorgado por éste último país, mucho menos se ha remitido un convenio de crédito suscrito por las dos Repúblicas.

Por otro lado indica que, el Secretario Ejecutivo del ECORAE confunde los conceptos de línea de crédito o crédito con una serie de declaraciones conjuntas constantes en comunicados de prensa, sin firmas de responsabilidad, relativos a la importancia del desarrollo de proyectos relacionados al Eje Multimodal Amazonas, entre los cuales se encontraría el Aeropuerto de Tena.

También adjunta una ayuda memoria de una reunión celebrada los días 7 y 8 de marzo de 2005, en la que se trató la relación crediticia entre las Repúblicas de Brasil y Ecuador, sin embargo, dicho documento no es un convenio de crédito suscrito por los dos países, en el cual conste específicamente las condiciones del crédito otorgado por el Brasil para financiar distintos proyectos, entre los cuales se encuentre la construcción del Aeropuerto de Tena. En dicha ayuda memoria no se señala la existencia de ningún convenio de crédito existente entre Ecuador y Brasil, que financie el precitado proyecto.

Como fundamento de la existencia del crédito el ECORAE ha entregado al Equipo de Contraloría, la comunicación N°. 93 de mayo 28 de 2004, dirigida al Ex Presidente de la República del Ecuador, en la que el Embajador de la República Federativa del Brasil señala lo siguiente: ***"...Como es de su conocimiento de Vuestra Excelencia, los Gobiernos de Brasil y de Ecuador atribuyen prioridad a la "Iniciativa de Integración regional Sudamericana" (IIRSA). En este sentido, representantes de Brasil, de Ecuador y de otros países de la región, han mantenido entendimientos con el propósito de avanzar en el examen de Proyectos prioritarios.***

En el caso específico del Ecuador, han avanzado en forma significativa los entendimientos, a nivel empresarial, destinados a viabilizar la construcción del Aeropuerto de Tena, en la región oriental del Ecuador. Esta obra sería instrumental para el componente aéreo del Eje Multimodal del Amazonas (en particular la ruta Manta – Manaus), considerado prioritario para el Ecuador, entre los diversos ejes del IIRSA.

En vista del interés del Gobierno ecuatoriano, órganos como el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y el Banco do Brasil, vienen examinando la posibilidad de conceder financiamiento brasileño para la construcción del citado Aeropuerto de Tena. Esta obra ciertamente deberá contribuir para la mayor aproximación e intercambio entre nuestros dos países, así como para el objetivo más amplio de integración sudamericana.

Cabe destacar que el BNDES considera que el referido apoyo financiero es factible de verificación de elegibilidad para fines de viabilidad del proyecto..."

Con oficio 553-SE-2005 de mayo 16 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE, responde al oficio 16572 de mayo 11 del 2005, informando al Procurador General lo siguiente: ***"...1. Todas las observaciones constantes en el oficio 15680 de 29 de marzo del 2005, fueron jurídicamente analizadas y respondidas mediante oficio 451-SE-2005 donde el ECORAE se ratifica íntegramente en el contenido del mencionado oficio..."***

...3. Si la Procuraduría General del Estado decide demandar la nulidad del contrato para la construcción del Aeropuerto de Tena en la provincia de Napo, el ECORAE hará valer sus derechos presentando las excepciones correspondientes, entre las cuales no podemos dejar de mencionar, la inconsecuente posición de la Procuraduría General del Estado de emitir un informe favorable al texto del contrato; y solicitar al mismo tiempo y en el mismo informe, que varios documentos, que no fueron solicitados por la Procuraduría para la emisión de su informe favorable, si se requieren en forma previa a la suscripción del contrato pero con fecha anterior al 15 de septiembre del 2004.

4. Le recuerdo Señor Procurador, que una actuación apresurada de su parte, pretendiendo hacer valer a su favor, condiciones creadas por la propia Procuraduría para demandar la nulidad de un contrato, pone en serio riesgo la posibilidad de que el Estado Ecuatoriano gane el juicio.

5. Si la política del nuevo Gobierno es no implementar el Aeropuerto de Tena, debe expresarlo abiertamente y no pedirle a la Procuraduría que se retracte de un informe favorable ya concedido.

6. Dejando en claro que el contrato no es nulo, considero que, en lugar de embarcar al Estado en un largo e incierto proceso judicial para obtener la declaratoria de nulidad, se podría acoger la predisposición absolutamente coherente de terminar por mutuo acuerdo el contrato; pero expresando con claridad que la razón no es de orden legal sino de orden político y que tiene como antecedente el derrocamiento del Ing. Lucio Gutiérrez, ex -Presidente Constitucional de la República, y oriundo de la ciudad de Tena.

7. Las fuerzas vivas de la Provincia de Napo sabrán defender su derecho a contar con un aeropuerto, indispensable para el desarrollo económico de la Región Amazónica Ecuatoriana..."

Con oficio N° 16936 de mayo 31 del 2005, el Procurador General del Estado, en respuesta al oficio N° 055-CFCP-05 de abril 25 del 2005, se dirige al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político del Congreso Nacional, manifestando lo siguiente: **"... solicita que me pronuncie sobre la NULIDAD del contrato suscrito el 12 de febrero del presente año, entre el ECORAE y la Asociación UBICEA, para la construcción del Aeropuerto de Tena, por el incumplimiento del ECORAE, al no haber acatado todas las observaciones de la Procuraduría General del Estado, constantes en el oficio N° 14731 del 11 de febrero del 2005"**.

Al respecto, el Procurador General manifiesta lo siguiente: **"...En el caso por usted referido, el Secretario Ejecutivo del ECORAE, mediante oficio N° 451 SE-2005 de 20 de abril del 2005.../...presentó las argumentaciones que, a juicio de ese funcionario, demostraban que se habían acogido todas las observaciones y requisitos constantes en el informe expedido por la Procuraduría General del Estado, lo cual debía cumplirse en forma previa a la celebración del contrato para la construcción del Aeropuerto del Tena. Sin embargo, del análisis efectuado al antedicho documento se determinó que las aclaraciones proporcionadas no estaban debidamente sustentadas, por lo que, con oficio N° 16572 de 11 de mayo del 2005, cuya copia le remito, se comunicó al ECORAE que este Organismo procederá a demandar la nulidad del contrato de la referencia.**

Sin perjuicio de lo anterior, pongo en su conocimiento que con oficio N° CON-Q-025-2005 de 29 de abril de 2005, el Director General de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. remitió a este Organismo de Control copia de la comunicación N° 010-CNOAT-2005 de 21 de abril de este año, dirigida al ex Secretario Ejecutivo del ECORAE, por la cual la referida empresa constructora manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato para la construcción del Aeropuerto del Tena, siguiendo los procedimientos legales que

correspondan y sin que el Estado Ecuatoriano tenga que incurrir en ningún costo por tal decisión. Cabe manifestar que si el ECORAE acepta el planteamiento de la empresa contratista ya no procedería que se demande la nulidad del mencionado instrumento contractual..."

Es importante destacar que el Representante de la Constructora Norberto Odebrecht S. A. con oficio N° 010 – CNOAT – 2005 de abril 21 del 2005, se dirige al Secretario Ejecutivo del ECORAE y en forma textual señala: ***"... nos dirigimos a usted con el propósito de expresarle que, en caso de que se requiera la resiliación de la Escritura Pública del Contrato de Construcción suscrito el 12 de febrero de 2005, la Constructora Norberto Odebrecht S.A., en su calidad de empresa líder de la asociación contratista, se encuentra en disposición de aceptar tal solicitud siguiendo los procedimientos legales que correspondan, sin que el Estado Ecuatoriano tenga que incurrir en ningún costo por tal decisión."***

Con oficio N° 655-SE-2005 de junio 17 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE remite al Jefe de Equipo de la Contraloría General del Estado, una copia de la Decisión N° Dir. 247/2005-BNDES, por el cual el Directorio del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), en Reunión del 12 de abril del 2005, decidió autorizar la concesión de una colaboración financiera a favor de la República del Ecuador, por un valor de USD \$ 50'467.140,00 para la exportación de Bienes y Servicios de Ingeniería y Construcción Brasileña para la implementación del Aeropuerto Internacional de Tena, en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES Posembarque.

A continuación se indican algunas condiciones de la colaboración financiera:

Beneficiaria:	República del Ecuador.
Exportador:	Constructora Norberto Odebrecht S.A.
Importador:	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE).
Banco Mandatario:	BNDES, Institución financiera autorizada para operar como Sistema
Finalidad:	Financiamiento del 100% del valor de los Bienes y Servicios de ingeniería y construcción, a ser exportados para la implementación del Aeropuerto de Tena.

- Valor del Financiamiento: USD \$ 50'467.140,00 que será entregado de la siguiente forma
- a) USD \$ 17'863.500,00 para la exportación de Bienes
 - b) USD \$ 30'963.640,00 para la exportación de Servicios
 - c) USD \$ 1'840.000,00 para la exportación de servicios de fiscalización de obra en la construcción del Aeropuerto de Tena.
- Plazo: Ciento veinte meses a partir de la firma del contrato de financiamiento.
- Procedimiento de pago: El pago se lo realizará mediante solicitud de reembolso al Banco Central de Brasil.
- Pago Anticipado: Está facultada la Beneficiaria el solicitar el pago anticipado de las obligaciones financieras, de forma total o parcial, observando las disposiciones pertinentes estipuladas en el contrato de financiamiento.
- Seguro: Seguro de crédito contra riesgos políticos y extraordinarios, a ser contratado a favor de BNDES, con la Unión Federal, representada por IRB-Brasil Reaseguros S.A.
- Obligaciones especiales del Beneficiario: El Beneficiario se obliga a presentar al BNDES, anualmente a partir de la firma del contrato de Financiamiento, la existencia de los recursos de la contraparte, para la implementación del Aeropuerto Internacional de Tena.
- El Beneficiario se obliga a incluir sus obligaciones de pago correspondiente al contrato de financiamiento.
- Obligación del Exportador: El exportador deberá presentar al BNDES semestralmente a partir de la firma del contrato de financiamiento, un resumen de las exportaciones con la descripción de los Bienes y Servicios vinculados al Proyecto.

CONCLUSIÓN

El Procurador General del Estado ha manifestado que el Secretario Ejecutivo del ECORAE no ha demostrado el cumplimiento de los condicionamientos que debieron ser acatados en forma previa a la celebración del respectivo contrato, relativas a la documentación a la que hace referencia el señor Ministro de Economía y Finanzas en el oficio MEF-DM-2005-0590 del 4 de febrero del 2005, mediante el cual se informa sobre el estado de financiamiento que otorgaría la República de Brasil para el mencionado proyecto, por lo que el instrumento contractual se encontraría en la causal de nulidad prevista en el Art. 58 letra d) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Sin embargo, el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) ha resuelto autorizar la concesión de una colaboración financiera a favor de la República del Ecuador, por un valor de USD \$ 50'467.140,00 para la exportación de Bienes y Servicios de Ingeniería y Construcción Brasileña para la implementación del Aeropuerto Internacional de Tena, en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES Posembarque, según lo expresado en la Decisión N° Dir. 247/2005-BNDES del 12 de abril del 2005.

Por lo expuesto, es posible afirmar que el Proyecto del Aeropuerto Internacional de Tena, dispone del financiamiento requerido.

2.3 CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

El artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental señala: ***"...Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio..."***.

El artículo 24 de la citada Ley textualmente señala: ***"...En obras de inversión públicas o privadas, las obligaciones que se desprendan del sistema de manejo ambiental, constituirán elementos del correspondiente contrato..."***. Los sistemas de manejo ambiental en el artículo 21 de la misma Ley, se refieren a lo siguiente: ***"...Los Sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono...."***

Asimismo, el artículo 26 de la misma Ley textualmente estipula: ***"...En las contrataciones que, conforme a esta Ley deban contar con estudios de impacto ambiental los documentos precontractuales contendrán las especificaciones, parámetros, variables y características***

de esos estudios y establecerán la obligación de los contratistas de prevenir o mitigar los impactos ambientales...".

En el caso examinado, el contrato se suscribió el 12 de febrero del 2005, sin que en forma previa se cuente con la evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo ambiental, etc, como lo establece la citada Ley.

Del análisis de la documentación entregada en el ECORAE, se evidencia los siguientes aspectos que la entidad contratante ha seguido, previa la consecución de la licencia ambiental:

Con oficio circular N° 0057 SE – 2005, de enero 19 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE invita a varias firmas a participar con su oferta técnica y económica para la realización de los Estudios de Impacto Ambiental preliminar y definitivo del proyecto Nuevo Aeropuerto del Tena.

Luego del proceso de negociación previo a la contratación de los citados estudios ambientales, con oficio N° 002 – CTA – 2005 de enero 31 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE y a la vez Presidente de la Comisión Técnica nombrada para el efecto, comunica al Gerente General de Efficasitas Consultora Cía. Ltda. que esa empresa ha resultado adjudicada, para realizar los citados estudios, por lo que le convoca a la suscripción del contrato respectivo. El 12 de febrero del 2005 se suscribe el contrato de ejecución de obra del aeropuerto de Tena.

El Representante de la firma Efficasitas realiza la entrega de una propuesta técnica y económica para el desarrollo de los estudios de impacto ambiental y obtención de la licencia ambiental del proyecto que es motivo de análisis.

Con oficio N° 0162 SE – 2005 de febrero 15 del 2005, el ECORAE solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del "Certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto del Aeropuerto del Tena".

Con oficio N° 67070 – DPCC/MA de febrero 24 del 2005, el Director de Prevención y Control Ambiental, remite al ECORAE el Certificado de Intersección del aeropuerto del Tena, en el que se señala que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema de Áreas Protegidas.

El Secretario Ejecutivo del ECORAE, con oficio N° 0227 SE – 2005, de marzo 4 del 2005, remite al Ministerio del Ambiente para su aprobación, los Términos de Referencia del proyecto, y la documentación correspondiente de soporte al proceso de consulta y participación ciudadana.

Con Oficio N° 67639 SCA – MA de marzo 28 del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental emite informe favorable a los citados términos de referencia del proyecto Aeropuerto del Tena.

Con oficio N° 396 SE – ECORAE – 2005 de abril 6 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE se dirige al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifestando que a partir del 18 de abril del 2005, el proceso de participación pública del estudio de impacto ambiental del proyecto aeropuerto del Tena, será realizada conforme a los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

El 20 de mayo del 2005, con oficio N° 046-GG-05, la firma Efficasitas remite al ECORAE, el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto motivo de examen.

Con oficio N° 595 – SE – ECORAE, de mayo 25 del 2005, el Secretario Ejecutivo del ECORAE, solicita a la Ministra del Ambiente, la aprobación del Estudio de Impacto Socio Ambiental del proyecto Aeropuerto del Tena

CONCLUSIÓN

El ECORAE ha llevado a efecto los trámites legales pertinentes para obtener la licencia ambiental de parte del Ministerio del Ambiente; no obstante los estudios de impacto ambiental se han contratado y efectuado en forma posterior a la realización de los estudios y diseños de ingeniería y luego de la suscripción del contrato de ejecución de obras, por lo que se concluye que el ECORAE ha inobservado lo estipulado en los artículos 21, 24 y 26 de la Ley de Gestión Ambiental, relacionados con el capítulo "De la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental".

OPINION DEL ECORAE LUEGO DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONALES

Con oficio N° 708 – SE – 2005, de julio 5 del 2005, el Secretario Ejecutivo encargado del ECORAE, efectúa un análisis del cumplimiento en el aspecto ambiental de los artículos 21, 24 y 26 de la Ley de Gestión Ambiental, en el proceso de contratación del proyecto Aeropuerto de El Tena y finalmente emite conclusiones relacionado con el tema de análisis, en las que hace mención a todo el proceso seguido en el Ministerio del Ambiente para conseguir la licencia ambiental.

Indica que los Términos de Referencia Ambientales fueron entregados a todos los oferentes de la Licitación Especial Internacional y los mismos formaron parte de los documentos precontractuales; y, por ser parte de las Bases de Licitación, son documentos integrantes del contrato de construcción. Finalmente señala que el ECORAE considera cumplida la formalidad legal establecida en la Ley de Gestión Ambiental.

CRITERIO DEL EQUIPO DE LA CONTRALORIA GENERAL

En el proyecto analizado, los estudios de impacto ambiental se han contratado y efectuado en forma posterior a la suscripción del contrato de ejecución de obras, cuando de acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental, el propósito de los estudios o evaluaciones de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental es realizarlos en forma previa a la contratación y ejecución, para tener una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer en el contrato las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales que se produzcan. En tal razón se mantiene el comentario del presente informe.

Los términos de referencia que señala el Secretario Ejecutivo del ECORAE, son la base y el alcance que deberá cumplir el consultor que fuere adjudicado el contrato para realizar los estudios de impacto ambiental, que se prepararon en el proceso de contratación, no obstante, la evaluación o estudio de impacto ambiental y los respectivos planes de manejo ambiental, no se ejecutaron previo a la suscripción del contrato, a fin de considerar en este documento contractual las actividades de prevención, manejo y mitigación de los impactos ambientales, conforme el articulado de la Ley de Gestión Ambiental.

3 RECOMENDACIONES

Al señor Secretario Ejecutivo del ECORAE:

- 3.1 En razón de que el proceso precontractual se ha desarrollado de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, que las partes han suscrito el contrato de construcción integral del proyecto Aeropuerto de Tena y que el Directorio del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social del Brasil (BNDES), decidió autorizar la concesión de un aporte financiero a favor de la República del Ecuador por un valor de US. \$ 50'467.140,00, para la ejecución del citado proyecto, realizará con oportunidad los trámites pertinentes para la suscripción del convenio de Financiamiento entre el BNDES y el Gobierno del Ecuador.

- 3.2 Efectuará las diligencias necesarias y los pasos pertinentes para la consecución del financiamiento local, a fin de contar con los recursos económicos necesarios para llevar adelante el proyecto examinado.
- 3.3 Una vez conseguido el financiamiento, deberá proceder a la contratación de la firma que realizará las labores de fiscalización en la ejecución de las obras del aeropuerto de Tena.
- 3.4 Dispondrá a la Corporación encargada de la administración del proyecto, acoja todas las observaciones de carácter técnicas y ambientales, realizadas en su oportunidad por los diferentes organismos y entidades vinculados con el proyecto.
- 3.5 En vista de que las inobservancias de los artículos 21, 24 y 26 de la Ley de Gestión Ambiental, no invalidan la contratación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, las obras del aeropuerto de Tena, podrían iniciarse, únicamente cuando el ECORAE cuente con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la correspondiente Licencia Ambiental a cargo del Ministerio del Ambiente.
- 3.6 Dispondrá al Departamento de Asesoría Legal que mediante el documento que sea pertinente, se rectifique la cláusula trigésima del contrato, en la que se hace mención en forma errónea a los artículos 129 y 130 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de la Ley de Contratación Pública.

Ing. Hernán Estupiñán Maldonado